

AUTO No. 417 DE 11 DIC 2024

*"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 229 y se adoptan otras determinaciones"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación y 122 de la Ley 1564 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante el **radicado No. 4120-E1-36864 del 29 de octubre de 2013**, el señor Juan Esteban Navarro Estrada, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMEXCO S.A**, identificada con NIT 860.536.076-0, solicitó la sustracción definitiva de un área de **573,7275 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, para el desarrollo del proyecto *"exploración y explotación de carbón y demás minerales concesibles en el área de concesión EAL-081"*, en los municipios de Tibú y Teorama (Norte de Santander).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el **Auto No. 109 del 13 de noviembre de 2013**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 229** y el inicio del trámite administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso del 20 de diciembre de 2013 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 04 de febrero de 2014. Adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>.

Que, a través de la **Resolución No. 1038 del 07 de julio de 2014**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **NEGÓ** la solicitud de sustracción definitiva de **573,7275 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, presentada por la sociedad **PROMEXCO S.A** para el desarrollo del proyecto *"exploración y explotación de carbón y demás minerales concesibles en el área de concesión EAL-081"*, en los municipios de Tibú y Teorama (Norte de Santander).

<sup>1</sup> Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-0109-de-2013-notificacion/>

*"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 229 y se adoptan otras determinaciones"*

Que dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico 16 de julio de 2014 en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y al no proceder recursos en su contra quedó ejecutoriada el día 01 de agosto de 2014.

Adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>.

Que dicha resolución fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, mediante el radicado No. 8210-E2-29164 del 27 de agosto de 2014; al municipio de Tibú (Norte de Santander), mediante el radicado No. 8210-E2-29163 del 27 de agosto de 2014; al municipio de Teorama (Norte de Santander), mediante el radicado 8210-E2-29161 del 27 de agosto de 2014; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante el radicado No. 8210-E2-19162 del 27 de agosto de 2014.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, agotado el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 1526 de 2012, este Ministerio expidió la **Resolución No. 1038 del 07 de julio de 2014**, mediante la cual decidió la solicitud presentada por la sociedad **MINERÍA E PROMEXCO SA**, en el sentido de **negar** la sustracción definitiva de **573,7275** hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, para el desarrollo del proyecto *"exploración y explotación de carbón y demás minerales concesibles en el área de concesión EAL-081"*, en los municipios de Tibú y Teorama (Norte de Santander).

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, los actos administrativos cobran firmeza cuando contra ellos no se interpongan los recursos correspondientes:

*"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:*

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo." (negritas añadidas).*

Que con la expedición y ejecutoria de la Resolución No. 1038 del 07 de julio de 2014 se agotó el procedimiento administrativo especial de sustracción de reservas forestales, reglamentado a través de la mencionada Resolución 1526 de 2012.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo"* prevé que *"...en los aspectos*

<sup>2</sup> Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-1038-de-2014/>

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 229 y se adoptan otras determinaciones"

no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en cuanto sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que, en consecuencia, de lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" hace referencia a la formación y archivo de los expedientes indicando que "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"

Que, en el mismo sentido, los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", expedido por el Archivo General de la Nación<sup>3</sup>, disponen lo siguiente:

**"Artículo 7. Gestión del expediente.** La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre." (Subrayado fuera del texto)

**"Artículo 10. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos." (Subrayado fuera del texto)

Que, así las cosas y considerando que, dentro del expediente SRF 229 se desarrollaron y agotaron todas las etapas reglamentadas por la Resolución 1526 de 2012, necesarias para decidir la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, para el desarrollo del proyecto "exploración y explotación de carbón y demás minerales concesibles en el área de concesión EAL-081", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente ordenar el archivo del expediente en cuestión.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 1° de este acuerdo, que determinó su ámbito de aplicación, "El presente Acuerdo aplica a todas las entidades públicas en sus diferentes niveles, nacional departamental, distrital municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley (...)"

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 229 y se adoptan otras determinaciones"

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

### DISPONE

**Artículo 1. ORDENAR** el ARCHIVO del expediente SRF 229, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de sustracción definitiva de 573,7275 hectáreas Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para el desarrollo del proyecto "exploración y explotación de carbón y demás minerales concesibles en el área de concesión EAL-081", en el municipio Tibú y Teorama (Norte de Santander).

**Artículo 2. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad PROMEXCO S.A. identificada con NIT 860.536.076-0, a la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander - CORPONOR, al municipio de Tibu (Norte de Santander), al municipio de Teorama (Norte de Santander) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

**Artículo 3. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4. RECURSO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 DIC 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)  
**Revisó:** Adriana Rueda Vega / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE NF  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE lwp  
**Expediente:** SRF 229  
**Auto:** "Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 229 y se adoptan otras determinaciones"  
**Solicitante:** PROMEXCO SA  
**Proyecto:** exploración y explotación de carbón y demás minerales concesibles en el área de concesión EAL-081.